

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander  
[j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Al Despacho del señor Juez el presente proceso. ordene.

Los Patios, 04 de abril de 2022.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
Secretaria

Demandante: MARIA ELENA PABON FLOREZ  
Demandado: EUSTAQUIO PABON PULIDO

RADICADO. 1997- 00082

JUZGADO DE FAMILIA  
Los Patios, cinco de mayo de dos mil veintidós

En escritos que anteceden la demandante MARIA ELENA PABON FLOREZ, solicita, copia de las 10 últimas actuaciones del proceso. Igualmente, pide, se cancelen los depósitos judiciales existentes a la señora MONICA LISBETH PABON, toda vez, que ella se encuentra domiciliada en Estados Unidos.

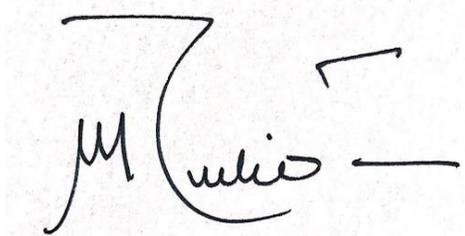
Ante lo solicitado por la memorialista, el Despacho, dispone, expedir las copias requeridas, previo el pago del arancel judicial correspondiente a la cuenta única No. 3-0820-000636-6 Derechos de Aranceles Emolumentos y Costas del Banco Agrario, siendo el valor de cada copia de \$ 150 cada una simple y \$250 si es auténtica, para un total de 150 folio y, por tratarse de un proceso escritural. Una vez, se reciba copia de la consignación, se procederá a su expedición de las mismas, Comuníquesele lo aquí dispuesto al interesado mediante oficio a su dirección electrónica: [mariapabon416@gmail.com](mailto:mariapabon416@gmail.com) o [mariaepf61@hotmail.com](mailto:mariaepf61@hotmail.com).

Con relación al pago de los depósitos judiciales existentes a favor de la señora MONICA LISETH PABON, el Despacho, se abstiene, de ordenar el pago de los mismos a la antes mencionada, hasta tanto, no se informe en manos de quien se

encuentra el discapacitado VICTOR RAMON PABON FLOREZ, como quiera que es el beneficiario de los mismos.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a large 'M' followed by 'Rubio' and ending with a horizontal line and a small upward-pointing arrow.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

**Rad:** 2019-00207 – SUCESION  
**Aperturante:** GINA PAOLA ARIAS GUZMAN  
**Causante:** PEDRO MARIA ARIAS CIFUENTES

Los Patios, cinco (5) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que, en virtud de la implementación del Plan de Justicia y Proceso Digital dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, ciertos expedientes que se crearon y conformaron con anterioridad al año 2020 (fecha de inicio de la pandemia por COVID-19 que obligó a la implementación de cuerdas procesales virtuales), fueron remitidos a la dependencia correspondiente para su íntegra digitalización, siendo el asunto de la referencia uno de los mencionados, de ahí que se torna forzoso disponer el aplazamiento de la diligencia agendada para el 10 de mayo de 2022 a las 10:00 A.M., en consideración que a partir de la fecha este Despacho no contará de manera temporal con el cuaderno de este trámite.

Por lo anterior, se informa a las partes e intervinientes que, una vez sea recibido el expediente digitalizado de este radicado, se resolverán las solicitudes y peticiones que se encuentran pendientes y se programará nueva fecha y hora para la realización de la audiencia aludida; para lo cual se les compartirá a todos los interesados el respectivo link virtual para el acceso al sumario digital.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M Rubio', with a horizontal line extending to the right.

**MIGUEL RUBÍO VELANDIA**  
**JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, cinco de mayo de dos mil veintidós.

Atendiendo lo establecido en el artículo 386 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo del 228 ibidem, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, del resultado del estudio genético realizado a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Envíese el documento mediante mensaje a los señores apoderados de las partes, a las direcciones obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, cinco de mayo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la información suministrada por la doctora CAROLINA GONZÁLEZ GARCÍA en su condición de Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal, el Despacho ordena comunicar inmediatamente a los señores ZULAY ALEJANDRA GELVIS MEJIA y CARLOS ALFREDO SALCEDO PEREZ, como a sus apoderados, la fechas y horas asignadas para la valoración psicológica decretada en el presente asunto.

Recuérdeseles la importancia de la asistencia puntual a la cita, portando el documento de identidad y el uso estricto de las medidas de bioseguridad.

Envíese mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas:

[csalcedo@cjoriente.com](mailto:csalcedo@cjoriente.com); [carolinachavarro04@gmail.com](mailto:carolinachavarro04@gmail.com)  
[zulay\\_99@hotmail.com](mailto:zulay_99@hotmail.com); [yajairavillamizar10@hotmail.com](mailto:yajairavillamizar10@hotmail.com)

Por otra parte, como quiera que la petición contenida en el mensaje enviado el 27 de abril del año que avanza por la doctora CAROLINA CHAVARRO se encuentra resuelta con lo dispuesto en este proveído, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el particular.

NOTIFIQUESE

  
MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, cinco de mayo de dos mil veintidós.

A través de memorial allegado al correo institucional del Juzgado, la doctora AURA CECILIA CUELLAR PARRA, en su condición de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, allega póliza judicial para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 24 de enero del presente año.

En consecuencia, es procedente darle posesión a la guardadora designada, conforme a lo dispuesto en el ordinal segundo de la citada providencia, para lo cual se le indicará a la interesada través del correo electrónico la fecha y hora en que se llevará a cabo.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander  
[j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Al Despacho del señor Juez el presente proceso. ordene.

Los Patios, 04 de abril de 2022.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
Secretaria

Demandante: YUDITH MEDINA RIVERA  
Demandado: ANGEL NARANJO

RADICADO. 2021- 00234 C.E.C

JUZGADO DE FAMILIA  
Los Patios, cinco de mayo de dos mil veintidós

Fíjese la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000) como  
agencias en derecho, teniendo en cuenta el Acuerdo PSAA16 1055 del 05 de  
agosto de 2016.

CUMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, cinco de mayo de dos mil veintidós.

Dando continuidad al presente trámite, para garantizar la comparecencia al proceso de la persona titular de los actos jurídicos, se requiere al doctor JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ, en su condición de apoderado judicial de la actora, a fin de que allegue la evidencia de notificación a la señora ANA DOLORES LOPEZ RAMIREZ, o manifieste la imposibilidad de efectuar tal diligencia.

Por otra parte, atendiendo petición del mencionado profesional, compártasele el expediente a la dirección [abogadosltda0@gmail.com](mailto:abogadosltda0@gmail.com)

NOTIFÍQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00478 – SUCESION INTESTADA  
Aperturante: DELIA MARIA DIAZ RODRIGUEZ  
Convocados: LEON DARIO SANTAELLA GUTIERREZ y otros.  
Causante: JOSE GILBERTO SANTAELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D.)

Los Patios, cinco (5) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta los escritos y documentos aportados por JOSÉ ULISES SANTAELLA GUTIÉRREZ, ANA ROSA SANTAELLA GUTIÉRREZ, LEÓN DARÍO SANTAELLA GUTIÉRREZ y MIGUEL AUGUSTO SANTAELLA GUTIÉRREZ, se les reconoce su calidad de herederos dentro del presente trámite, conforme el Art. 491 del C.G.P., como hermanos del cujus y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario de JOSE GILBERTO SANTAELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D.).

Reconózcase personería jurídica al Dr. HECTOR JESUS SANTAELLA PEREZ como mandatario judicial de los herederos reconocidos en el inciso anterior, conforme a los poderes a él conferido.

En atención a los escritos y documentos aportados por REBECA SANTAELLA GUTIÉRREZ y JUAN ALCIDES SANTAELLA GUTIERREZ, se les reconoce su calidad de herederos dentro del presente trámite, conforme el Art. 491 del C.G.P., como hermanos del cujus y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario de JOSE GILBERTO SANTAELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D.).

Reconózcase personería jurídica a la Dra. MARIA MERCEDES URIBE RINCÓN como mandataria judicial de los herederos reconocidos en el inciso anterior, conforme a los poderes a ella conferidos.

Por otra parte, en atención al pedimento del levantamiento de las cautelas decretadas dentro del presente asunto, incoado por los mandatarios judiciales tanto de los herederos reconocidos, como de la cónyuge supérstite del causante GILBERTO SANTAELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D.) y por ser viable a la luz del Núm. 1º del Art. 597 del C.G.P., el Despacho dispone **LEVANTAR** la totalidad de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto mediante los autos del 14 de octubre de 2021, 9 de diciembre de 2021 y 21 de enero de 2022. Por secretaría, ofíciase a las entidades correspondientes.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado se abstiene de emitir pronunciamiento alguno respecto de las cautelas que fueron pedidas por la apoderada judicial de DELIA MARIA DIAZ RODRIGUEZ y que estaban pendientes de ser resueltas, esto es: i) el embargo y secuestro del Garaje No. 11 ubicado en la Calle 28 – Av. 7º del Apto 301- Edificio Picasso de Cúcuta, identificado con FMI No. 260-164087; ii) el embargo y secuestro del Lote de Ganado que se halla en el predio rural de propiedad de causante – Lote 1º San Isidro de la vereda Urengue de Chinacota – Norte de Santander y iii) el embargo y retención del CDT que yace en COLTEFINANCIERA a nombre de DELIA MARIA DIAZ RODRIGUEZ; precisamente por el desistimiento y levantamiento de las medidas cautelares de este caso.

De otro lado, en lo que respecta a la petición que se ordene a ciertas entidades financieras

y societarias pongan en disposición del Juzgado los dineros, activos y/o acciones existentes de propiedad del cujus GILBERTO SANTAELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D.), se dispone:

**ORDENAR** al BANCO DAVIVIENDA S.A., al BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A. y COLTEFINANCIERA para que, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva poner a órdenes de este Juzgado los dineros y/o activos que fueron embargados y retenidos dentro del presente trámite sucesoral y que posiblemente se hallen en cuentas de ahorro y/o corrientes, y certificados de depósito a término -CDT- a nombre del causante GILBERTO SANTAELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la CC No. 5.475.268. Por secretaría, ofíciase a las entidades en mención.

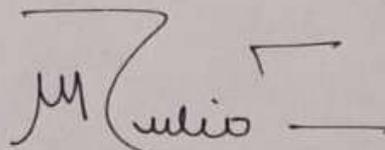
Se **NIEGA** la solicitud en comento en lo que hace con las acciones que presuntamente pertenecen al cujus GILBERTO SANTAELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D.) en BAVARIA S.A., INTERCONEXION ELECTRICA ISA E.S.P. S.A., GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A. y DAVIVIENDA S.A. Tengan en cuenta los petentes que mediante auto del 21 de enero de 2022 solamente se decretó el embargo de los títulos en mención, sin que hubiere sido objeto de reproche por alguno de los interesados, de ahí que para la transferencia del dominio de dichos activos por conducto de este trámite, deben adelantarse las etapas que consagran los Arts. Art. 501, 507 y 509 y s.s. del C.G.P. e, inclusive, el canon 512 de la misma codificación para la eventual entrega de los bienes adjudicados.

En consideración de las solicitudes elevadas por los apoderados judiciales de los interesados y con el fin de continuar con el presente proceso, se dispone señalar el día **diecinueve (19) de mayo del dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana** a efectos de llevar a cabo la respectiva diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con el artículo 501 del C.G.P. y, de ser posible, se continuará con las demás etapas del proceso, en virtud de lo consagrado en los cánones 507, 508 y 509 ibidem.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a los interesados de esta causa mortuoria para que, dentro del término no inferior a los cinco (5) días anteriores a la celebración de la referida diligencia, se sirvan presentar la respectiva relación de inventarios y avalúos, así como el correspondiente trabajo de partición a efectos de impartir aprobación al mismo y proferir la sentencia que en Derecho corresponda, **en caso de encontrarse de mutuo acuerdo**. Por secretaría, compártasele a los mandatarios judiciales que actúan en el presente caso, el respectivo link web de acceso al expediente virtual.

Se advierte a los apoderados e interesados de este asunto que la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el link para su ingreso.

**NOTIFIQUESE,**



**MIGUEL RUBIO VELANDIA  
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

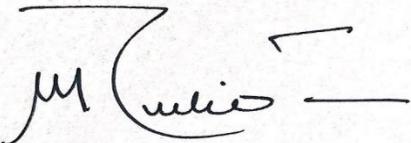
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, cinco de mayo de dos mil veintidós.

Con fundamento en los memoriales allegados a través del correo electrónico institucional, el Despacho acepta la renuncia al poder que le otorgara la señora ERIKA ANDREA VIEDMAN al abogado CARLOS ALBERTO QUINTERO TORRADO, y, reconoce personería para actuar como apoderada de la actora a la doctora LIZ CAROLINA GARCIA ALICASTRO, titular de la Tarjeta Profesional N° 152046 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos conferidos en el poder que se aportó.

Teniendo en cuenta que no obra en el expediente constancia de notificación del auto admisorio al demandado, el Despacho dispone requerir a la señora apoderada de la parte demandante, para que proceda a efectuar el trámite respectivo, allegando evidencia de su cumplimiento, con el fin de dar continuidad al proceso.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, cinco de mayo de dos mil veintidós

Atendiendo la información contenida en los memoriales allegados por el abogado JEAN CARLOS RONDEROS PRIETO a través del correo electrónico institucional, el Despacho dispone enterar del presente trámite a los parientes de la niña MSCF allí relacionados, para los efectos establecidos en el artículo 68 de la Ley 1306 de 2009. En tal sentido se requiere a la parte interesada, quien allegará constancia sobre su cumplimiento.

Asimismo, se tiene en cuenta la nueva dirección de residencia de la demandante, por lo que, para la práctica de la visita social y valoración psicológica ordenadas en el proceso deberá actualizarse tal información ante la señora Comisaria de Familia de Los Patios y el señor Asistente Social.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', is written over a light gray rectangular background.

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez

**RAD. 2022-00242. NULIDAD DE REGISTRO.**

**JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS**

Los Patios, cinco de mayo del dos mil veintidós

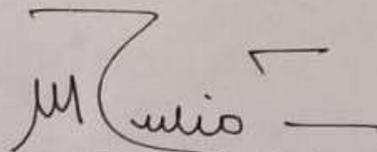
Por intermedio de apoderada judicial, la señora MAIDA ALEJANDRA PINEDA BLANCO, promueve demanda de nulidad de registro civil de nacimiento, a la cual el Despacho le hace la siguiente observación:

Revisado el libelo en comento, se advierte, que los documentos venezolanos aportados en la demanda como el Acta de Nacimiento y la Constancia de nacido vivo se encuentran ubicados de manera desordenada, siendo confuso para el despacho verificar los sellos respectivos y evidenciar cuál de los mismos se encuentra debidamente apostillado, conforme lo estipulado el artículo 251 del C.G.P.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir esta demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Reconocer personería jurídica a la Dra. ERIKA GONZALEZ GONZALEZ, como mandataria judicial de la parte demandante conforme el poder allí conferido.

**NOTIFIQUESE**



MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

RADICADO. 2022-00247. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, cinco de mayo del dos mil veintidós

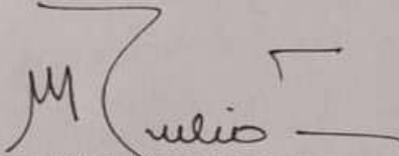
MARIA IRIS SANTAFE PARADA, a través de mandataria judicial, promueve demanda de nulidad de su registro civil de nacimiento, a la cual el Despacho le hace la siguiente observación:

Revisado el libelo en comento, se advierte, que, a pesar de allegar con la demanda, copia del Acta de Nacimiento Venezolana No. 2182, con apostille No. P25B10P12816K10 y código de verificación No. E74E4HZD97Y, se evidencia, que se aporta la constancia de nacido vivo expedida por el Director General del Hospital General de San Cristóbal del Estado Táchira, sin cumplir con lo contemplado en el artículo 251 del C.G.P., es decir debidamente legalizada y apostillada.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 íbidem, se procede a inadmitir esta demanda, concediendo a la interesada un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. OLGA LISETT HERNANDEZ HERNANDEZ, como apoderada judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

  
MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, cinco de mayo del dos mil veintidós

La señora KATHERIN NAYRETH DITA, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento a través de apoderada judicial.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

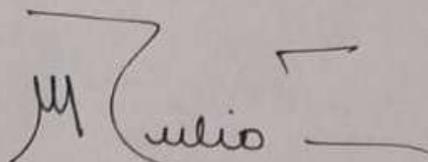
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora KATHERIN NAYRETH DITA, a través de mandataria judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora KATHYRIN VANESSA MARTINEZ VILLERO, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

CUARTO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBÍO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00259. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, cinco de mayo del dos mil veintidós

MAYERLIN COROMOTO LOZADA MARTINEZ, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento a través de apoderada judicial.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

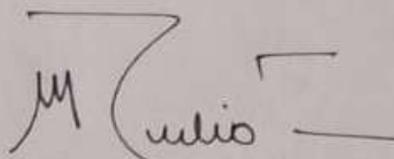
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora MAYERLIN COROMOTO LOZADA MARTINEZ, a través de mandataria judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora KATHYRIN VANESSA MARTINEZ VILLERO, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

CUARTO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO-VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00262. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, cinco de mayo del dos mil veintidós

Por intermedio de mandataria judicial, la señora MARIA ALEXANDRA FLOREZ DURAN, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018, y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

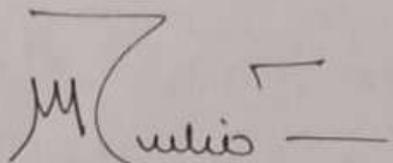
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora MARIA ALEXANDRA FLOREZ DURAN, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora MELKIS SILVA COLLANTE, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

CUARTO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00266. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, cinco de mayo del dos mil veintidós.

Por intermedio de mandataria judicial, la señora YEIMY PAOLA MARIN OVIEDO, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

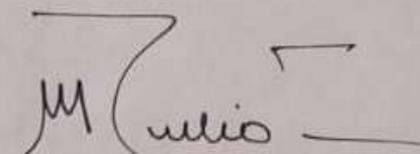
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por la señora YEIMY PAOLA MARIN OVIEDO, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora GLORIA INES CANDAMIL GUIRAL, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00267. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, cuatro de mayo del dos mil veintidós.

Por intermedio de mandatario judicial, la señora HEYMER GABRIELA NORIEGA FONTALVO, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

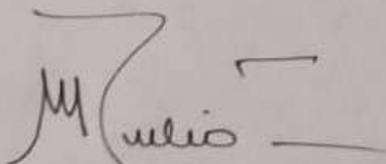
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por la señora HEYMER GABRIELA NORIEGA FONTALVO, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER al Dr. ABDALA JOSE SUZ AYALA, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios